



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104/2023-MPL-GIU

Lambayeque, 29 de diciembre del 2023.

### VISTO:

El Expediente N° 18287/2023, del 25/10/2022, NOTIFICACION N° 227/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL del 01/12/2023, INFORME N° 059-2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL-FIHS del 12/12/2023, INFORME N° 841/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL del 21/12/2023, INFORME N° 02061/2023-MPL-GIU-SGCUAT del 21/12/2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, donde señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, según el artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL, son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Expediente N° 18287/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, el administrado Taner Medina Sanchez, solicita autorización para construcción de una rampa, ubicado en la Calle Tupac Amaru N° 360 Pueblo Joven Santa Rosa - Lambayeque, en atención al TUPA;

Que, con NOTIFICACION N° 227/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL de fecha 01 de diciembre de 2022, se comunica las observaciones dadas por el Área técnica y fue recibida por la administrada el 21 de julio del 2023, no habiendo subsanado las observaciones advertidas, del mismo modo, no ha dado seguimiento al trámite administrativo, conllevando a la falta de impuso procedimental por parte de la administrada.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el INFORME N° 059/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL-FIHS de fecha 12 de diciembre de 2023, se concluye que la administrada, no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas al expediente, siendo requisitos esenciales para la continuidad del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104/2023-MPL-GIU

PAG. N° 02

procedimiento administrativo. Asimismo al haber excedido el plazo otorgado para el cumplimiento de lo observado y no subsanado en su oportunidad, conlleva a dar por concluido el procedimiento.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte, establece que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono. Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la referida Ley, señala que también pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, de igual forma el numeral 136.4 del artículo 136° establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el abandono y conclusión del procedimiento de solicitud de autorización para construcción de una rampa, ubicado en la Calle Tupac Amaru N° 460 Pueblo Joven Santa Rosa - Lambayeque, iniciado por **TANER MEDINA SANCHEZ** (Expediente N° 18287/2022).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **TANER MEDINA SANCHEZ**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo N° 18287/2022, pudiendo ser desarchivado únicamente para la entrega de su solicitud y anexos, cuando se apersona la administrada a requerirlo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRIBUCIÓN:**

GM-GAJ  
GIU-SGCUAT  
ARCHIVO.



Ing. Roman Arturo Gil Reano  
CIP N° 38595  
GERENTE